

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 386

10 de mayo de 2021

Presentado por los señores *Villafañe Ramos* y *Ruiz Nieves*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar las Secciones 9 y 9A de la Ley 211-2018, conocida como “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico”; el Artículo 55 de la Ley 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”; y los Artículos 2 y 9 del Capítulo II y 1 del Capítulo IV de la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”; a los fines de realizar varias enmiendas técnicas en cumplimiento con la política pública del Gobierno relacionada al Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 211-2018, conocida como “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico”, se aprobó como parte de la política pública de esta Administración de encaminar a Puerto Rico a través de un nuevo modelo de transformación socioeconómica. Lo que se persigue es implementar una estructura de gobierno que disminuya significativamente el gasto público y mejore sustancialmente sus funciones. Todo ello con el fin primordial de que el servicio público esté fundamentado en la integridad, excelencia, responsabilidad y rendición de cuentas.

Se desprende de la Exposición de Motivos de la Ley 211-2018 que la Junta Reglamentadora de Servicio Público (JRSP) operará como un organismo independiente y estará dotada con la capacidad y los poderes necesarios para dar cumplimiento a su ley habilitadora y el Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico. Además, se expone que la JRSP se crea para garantizar la mejor utilización del capital humano y los recursos fiscales, al integrarse las actividades gubernamentales de los servicios públicos esenciales en una sola entidad dirigida por un cuerpo colegiado. A tales efectos, la misión principal de la entidad es la de reglamentar, supervisar y administrar de manera más eficiente las instrumentalidades que forman parte del componente.

A tenor con los fines expuestos, la JRSP reorganizó y consolidó administrativamente las siguientes entidades: (1) el Negociado de Telecomunicaciones (anteriormente la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones); (2) el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos (anteriormente la Comisión de Servicio Público); (3) el Negociado de Energía (anteriormente la Comisión de Energía); y (4) la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC).

Así las cosas, inmediatamente luego de su creación, la JRSP adoptó un plan de trabajo a corto, mediano y largo plazo, junto con la visión y misión que guiarían las encomiendas delegadas en la Ley 211-2018 y el Plan de Reorganización Núm. 8 del 1 de marzo de 2018. En esencia, la JRSP aspira a ser una entidad reconocida por su integridad, responsabilidad y excelencia en el servicio que facilita; y que busca serle útil al Pueblo de Puerto Rico, al Gobernador y la Legislatura, a las industrias que regula, sus clientelas y otras partes interesadas, por su compromiso con los contribuyentes, los procesos de reglamentación transparentes y estables, y su pericia en energía, telecomunicaciones, transportación y servicios relacionados. Por consiguiente, la misión de la JRSP es asegurar que los usuarios de los entes regulados tengan acceso a servicios de alta calidad, seguros, confiables y a precios razonables. Todo ello, mediante un

análisis robusto y comprensivo que lleve a la toma de decisiones independientes, luego de procesos abiertos y justos para las partes.

De la misma manera, la JRSP acogió unas metas estratégicas, entre ellas: (1) proteger al ciudadano para garantizar mediante fiscalización un servicio eficiente y seguro a precios razonables; (2) promover que se cumplan con las necesidades de los consumidores en mercados emergentes; (3) buscar la seguridad, confiabilidad y estabilidad de los entes regulados; (4) impulsar la eficiencia en la demanda y oferta de energía; (5) estimular mejoras en el desempeño de las industrias bajo su jurisdicción para el beneficio de los consumidores, empleados, partes interesadas, las propias utilidades y el público en general; (6) fomentar la competencia mediante la regulación de las utilidades de acuerdo a su etapa de desarrollo y al interés público; y (7) lograr la eficacia operacional de los componentes de la agencia con los mayores ahorros posibles.

La ejecución del plan de trabajo expuesto y la puesta en vigor de las metas estratégicas señaladas han rendido resultados exitosos para la JRSP. De forma particular, la Junta ha logrado cumplir con múltiples metas fiscales, administrativas y sustantivas. i También se logró un presupuesto consolidado a través de la unificación de todas las funciones administrativas, siempre respetando las funciones y gastos operacionales de los Negociados.

No obstante, resulta necesario uniformar ciertos aspectos de la Ley 211-2018 de forma tal que se adopten conceptos del modelo de administración de las juntas de utilidades a nivel nacional, conocidos en Estados Unidos de América como *Public Utility Commissions* (PUCs). Este modelo unifica la estructura organizacional y centraliza funciones por áreas, a los fines de maximizar la eficiencia administrativa de la entidad y garantizar la uniformidad de los procesos que se llevan a cabo en la misma.

De otra parte, también es necesario enmendar la Ley 211-2018 para establecer que las revisiones administrativas que recaen bajo la jurisdicción de la JRSP y sus Negociados sean mandatorias. Es decir, resulta indispensable aclarar la jurisdicción primaria exclusiva de la Junta y sus Negociados en los asuntos y controversias relacionados a su

expertise como entidad reguladora de los servicios públicos. Al presente, dicha jurisdicción primaria es compartida con el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.

El propósito de dicho proceder es desarrollar una pericia administrativa a nivel local que fomente la uniformidad en los procesos que adjudican y reglamentan los funcionarios de las utilidades públicas de la JRSP. Solo así se garantiza el desarrollo de una jurisprudencia consistente y especializada sobre las materias de energía, telecomunicaciones y transportación, entre otras utilidades. Es precisamente la unificación en una sola agencia de la supervisión de los servicios esenciales mencionados lo que ha hecho posible que la JRSP utilice el peritaje de sus miembros para llevar a cabo esfuerzos conjuntos en múltiples materias y temas de suma importancia para Puerto Rico.

El “Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico” representó un paso importante en la consecución de simplificar y agilizar los trámites administrativos relacionados con la regulación, el licenciamiento y la fiscalización de los servicios públicos esenciales y del transporte comercial local. Dicho plan ha servido como piedra angular para salvaguardar la seguridad y los intereses de la ciudadanía sin entorpecer la más amplia disponibilidad de servicios al público.

No obstante, la Ley 211-2018, que persigue ejecutar el mencionado “Plan de Reorganización”, requiere unos cambios para lograr la adecuada y eficaz implementación de los deberes de la JRSP y establecer la clara e inequívoca política pública de implementar una estructura de gobierno que baje significativamente el gasto público, mejore sustancialmente sus funciones y fomente el desarrollo socioeconómico de la Isla.

Finalmente, en aras de desarrollar la pericia administrativa de los funcionarios de la JRSP y garantizar que haya uniformidad en las determinaciones sobre las materias concernientes, es necesario concederle jurisdicción primaria exclusiva a la Junta en los asuntos y controversias relacionados a su “*expertise*” como entidad reguladora de los servicios públicos.

Por último, se requiere realizar varias enmiendas técnicas en la Ley 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”, en la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, en la Ley 57-2014, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, y en la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, para conformarlas a los propósitos antes expuestos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda la Sección 9 de la Ley 211-2018, conocida como “Ley
2 de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio
3 Público de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 9. –Procedimientos de Revisión Administrativa y Judicial de los
5 Negociados.

6 **[Una]** *Cualquier* parte adversamente afectada por una orden, resolución, decisión
7 o determinación final del Negociado de Telecomunicaciones o del Negociado de
8 Transporte y otros Servicios Públicos, creados en virtud del Plan, **[podrá presentar**
9 **una solicitud de revisión administrativa ante]** *tendrá que acudir en primera instancia a*
10 *la Junta Reglamentadora de Servicio Público para presentar la solicitud de revisión*
11 *administrativa correspondiente [o ante el Tribunal de Apelaciones]*. El foro a apelar
12 será **[discrecional]** *mandatorio* de la parte afectada excepto en aquellas instancias en
13 que una ley del Gobierno de Estados Unidos de América confiera la jurisdicción a
14 una agencia o entidad federal o al Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el
15 Distrito de Puerto Rico. La presentación de la solicitud de revisión se hará de

1 conformidad con la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento
2 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” [y, **en su caso, con la**
3 **reglamentación del Tribunal de Apelaciones**] a esos fines. Las resoluciones o
4 decisiones de la Junta Reglamentadora de Servicio Público serán consideradas
5 determinaciones finales [**de**] *para* los Negociados.

6 La parte adversamente afectada por una orden, resolución, decisión o
7 determinación final de la Junta Reglamentadora de Servicio Público[, **en los casos en**
8 **que se haya acudido a dicho foro en revisión de conformidad con lo establecido en**
9 **este Artículo,**] podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones. La presentación
10 de la solicitud se hará de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada.

11 *La determinación final de la Junta Reglamentadora de Servicio Público permanecerá en*
12 *todo su vigor y efecto, hasta tanto no haya una decisión final y firme del Tribunal de*
13 *Apelaciones, revocando o modificando la decisión de la Junta.*

14 Una parte adversamente afectada por una orden, resolución, decisión o
15 determinación final del Negociado de Energía, creado en virtud del Plan, podrá
16 acudir en revisión solamente al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.”

17 Artículo 2. – Se enmienda la Sección 9A de la Ley 211-2018, conocida como “Ley
18 de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio
19 Público de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

20 “Sección 9 A. –Facultad Revisora de la Junta Reglamentadora de Servicio Público.

21 La facultad revisora de la Junta Reglamentadora de Servicio Público será
22 ejercida por el presidente y los dos (2) miembros asociados de dicha entidad como

1 un cuerpo colegiado. [Si el presidente no puede ejercer su facultad revisora en
2 algún caso o asunto particular por razón de inhibición o enfermedad, el Director
3 Ejecutivo lo sustituirá en tal caso o asunto exclusivamente.]”

4 Artículo 3. – Se enmienda el Artículo 55 de la Ley 109 de 28 de junio de 1962,
5 según enmendada, conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”, para
6 que lea como sigue:

7 “Artículo 55. – Revisión de Decisiones.

8 (a) Cualquier parte en un procedimiento bajo esta Ley que resultare
9 adversamente afectada por la decisión final del NTSP podrá, dentro de treinta (30)
10 días a partir de la fecha de habersele notificado dicha decisión, radicar una solicitud
11 de revisión en la Junta Reglamentadora de Servicio Público [o en el Tribunal de
12 Apelaciones]. La petición de revisión se radicará y presentará de conformidad con
13 las reglas vigentes y la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento
14 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

15 (b) ...”

16 Artículo 4. – Se enmienda el Artículo 2 del Capítulo II de la Ley 213-1996, según
17 enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”,
18 para que lea como sigue:

19 “Artículo 2. – Organización.

20 El NET estará adscrito a la Junta Reglamentadora de Servicio Público y estará
21 compuesto por dos (2) comisionados asociados y un (1) comisionado que será el
22 Presidente, todos nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y

1 consentimiento del Senado de Puerto Rico. Los Comisionados devengarán un sueldo
2 equivalente al de un juez superior del Tribunal de Primera Instancia.

3 Dos (2) de los miembros del Negociado de Telecomunicaciones constituirán
4 quórum para una sesión del Negociado en pleno. Las acciones llevadas a cabo por el
5 Presidente o por uno (1) de los miembros asociados estarán sujetas a la revisión del
6 pleno.

7 Las decisiones del NET se tomarán por mayoría de sus miembros. **[y la parte**
8 **afectada podrá presentar una solicitud de revisión administrativa ante]** *Cualquier*
9 *parte adversamente afectada tendrá que acudir en primera instancia a la Junta*
10 *Reglamentadora de Servicio Público [o ante el Tribunal de Apelaciones] para*
11 *presentar la solicitud de revisión administrativa correspondiente.* El foro a apelar será
12 **[discrecional]** *mandatorio* de la parte afectada excepto en aquellas instancias en que
13 una ley del Gobierno de Estados Unidos de América confiera la jurisdicción a una
14 agencia o entidad federal o al Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito
15 de Puerto Rico.

16 *La presentación de la solicitud de revisión se hará de conformidad con la Ley 38-2017,*
17 *conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto*
18 *Rico" a esos fines. Las resoluciones o decisiones de la Junta Reglamentadora de Servicio*
19 *Público serán consideradas determinaciones finales para los Negociados.*

20 *La parte adversamente afectada por una orden, resolución, decisión o determinación final*
21 *de la Junta Reglamentadora de Servicio Público podrá acudir en revisión al Tribunal de*

1 *Apelaciones. La presentación de la solicitud se hará de conformidad con la Ley 38-2017,*
2 *según enmendada.*

3 *La determinación final de la Junta Reglamentadora de Servicio Público permanecerá en*
4 *todo su vigor y efecto, hasta tanto no haya una decisión final y firme del Tribunal de*
5 *Apelaciones, revocando o modificando la decisión de la Junta."*

6 Artículo 5. — Se enmienda el Artículo 9 del Capítulo II de la Ley 213-1996, según
7 enmendada, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996",
8 para que lea como sigue:

9 "Artículo 9. — Delegación de facultades.

10 (a) En Uno o Más Miembros. — El NET podrá, mediante orden, asignar, referir, o
11 delegar cualquier asunto adjudicativo o no adjudicativo para su resolución en uno o
12 más comisionados que serán nombrados en dicha orden y quienes tendrán las
13 facultades que el NET delegue expresamente en la referida orden. Los miembros
14 tendrán la autoridad para:

15 (1) ...

16 (2) ...

17 (3) ...

18 (4) ...

19 (5) ...

20 Cualquier orden emitida por uno o más miembros al amparo de este Artículo se
21 convertirá en una orden final de la Junta en pleno a menos que la Junta deje sin
22 efecto, altere o enmiende la orden dentro de los treinta (30) días después de

1 notificada. De las decisiones colegiadas del NET, se podrá presentar por la parte
2 afectada una solicitud de revisión administrativa *en primera instancia* ante la Junta
3 Reglamentadora de Servicio Público **[o ante el Tribunal de Apelaciones]**. El foro a
4 apelar será **[discrecional]** *mandatorio* de la parte afectada excepto en aquellas
5 instancias en que una ley del Gobierno de Estados Unidos de América confiera la
6 jurisdicción a una agencia o entidad federal o al Tribunal de Distrito de Estados
7 Unidos para el Distrito de Puerto Rico. *La presentación de la solicitud de revisión se hará*
8 *de conformidad con la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo*
9 *Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” a esos fines. Las resoluciones o decisiones de la Junta*
10 *Reglamentadora de Servicio Público serán consideradas determinaciones finales para los*
11 *Negociados.*

12 *La parte adversamente afectada por una orden, resolución, decisión o determinación final*
13 *de la Junta Reglamentadora de Servicio Público podrá acudir en revisión al Tribunal de*
14 *Apelaciones. La presentación de la solicitud se hará de conformidad con la Ley 38-2017,*
15 *según enmendada.*

16 *La determinación final de la Junta Reglamentadora de Servicio Público permanecerá en*
17 *todo su vigor y efecto, hasta tanto no haya una decisión final y firme del Tribunal de*
18 *Apelaciones, revocando o modificando la decisión de la Junta.*

19 (b) ...”

20 Artículo 6. —Se enmienda el Artículo 1 del Capítulo IV de la Ley 213-1996, según
21 enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”,
22 para que lea como sigue:

1 “Artículo 1. – Procedimientos administrativos

2 Todos los procesos, para los cuales esta Ley no provea un procedimiento, serán
3 gobernados por la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento
4 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. Esto quiere decir que la
5 “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”
6 gobernará los procedimientos para la adopción de reglamentos, los procedimientos
7 adjudicativos, la revisión judicial, el procedimiento para la concesión de
8 certificaciones, franquicias, querellas de usuarios y entre compañías de
9 telecomunicaciones, y los procedimientos para inspecciones. Según lo dispuesto en la
10 “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, las
11 decisiones y órdenes del NET estarán sujetas a revisión ante la Junta
12 Reglamentadora de Servicio Público **[o ante el Tribunal de Apelaciones]**. El foro a
13 apelar será **[discrecional]** *mandatorio* de la parte afectada excepto en aquellas
14 instancias en que una ley del Gobierno de Estados Unidos de América confiera la
15 jurisdicción a una agencia o entidad federal o al Tribunal de Distrito de Estados
16 Unidos para el Distrito de Puerto Rico.

17 Artículo 7. – Vigencia

18 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.